

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00008-00
ACTUACIÓN	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CONSUELO - DAVILA TOBON
ASUNTO	CONCEDE AMPARO
AUTO	090

Procede el despacho a resolver solicitud de amparo de pobreza

ANTECEDENTES

La señora CONSUELO DAVILA TOBON, solicitó que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de iniciar medio de control de Reparación Directa en contra de HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO VILLAMARIA - CALDAS. La solicitante afirmó, que carece de la capacidad económica suficiente para atender los gastos de dicho proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto del beneficio de amparo de pobreza el CGP dispone lo siguiente:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

...”

En el presente caso se advierte que la solicitud presentada por la señora CONSUELO DAVILA TOBON reúne los requisitos legales, por lo que se accederá a la petición de amparo de pobreza allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

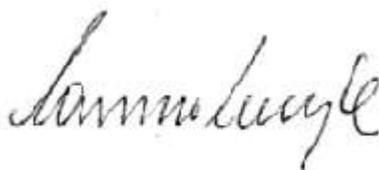
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora CONSUELO DAVILA TOBON, para iniciar el medio de control de Reparación Directa que pretende.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada a la abogada MARIANA LOAIZA CARDONA a quien puede localizarse en el correo electrónico marianaloaiza31@gmail.com y en el celular 3053039118.

TERCERO: Por secretaría **COMUNICAR** este auto al designado, hacerle saber que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 010 DEL 26 DE ENERO DE 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaría

DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

ARANGO HOYOS
ADMINISTRATIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779446518d773fb7597862f5cf77ffda662c2e63a0810148ae3647ec24ba2546**
Documento generado en 25/01/2021 12:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>